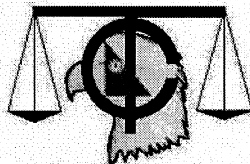




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2398



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11,00} horas del día 21 de agosto de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. S.C. N° 353/2006, caratulado: **“S/ INV. EXPTE. MUNIC. USH. N° 7292/05 RECLAMO POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVÍO DE ACTAS DE INFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL”**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 139/2013 que a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, aquélla será ejercida por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley Provincial N° 50.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “...Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 353 SC/2006, caratulado: “S/ INV. EXPTE MUNIC. USH. N° 7292/05 POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVÍO DE ACTAS DE I NFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL”, a los fines de fundar mi voto.-----

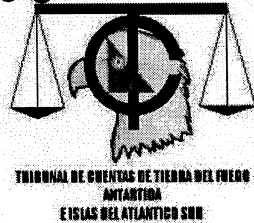
Ingresando a su análisis, advierto que las presentes actuaciones fueron iniciadas con motivo de la presentación realizada por el Sr. Horacio GALLEGOS en su carácter de Secretario General del S.O.E.M., quien pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas el reclamo que formulara ante las autoridades de la Municipalidad de Ushuaia y el trámite que se dio al mismo a través del expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 7292/2005, caratulado: “S/ Reclamo por supuesta omisión de envío de Actas de Infracción al Juzgado de Faltas Municipal” interpuesto por el S.O.E.M.”. Cabe señalar que en el marco del referido expediente se ha emitido la Resolución S.S.G. N° 005/2007 por la que se resuelve el sumario administrativo iniciado al efecto, eximiendo de responsabilidad administrativa a los agentes involucrados y estableciendo la ausencia de perjuicio fiscal, sin perjuicio esto último, de ordenarse la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a sus efectos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2398



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

(fs. 13).-----

Es de destacar que con fecha 31 de octubre de 2007 se emite el Informe Nro. 456/07 Letra TCP. Deleg. Muni. Ush. en el que la Auditora Fiscal actuante hace referencia de lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Ushuaia mediante Dictamen N° 91/07, expresado: *“Se comparte en este punto, el criterio asumido por el instructor sumariante, en el sentido que, partiendo de las distintas variables de juego, resulta imposible determinar los ingresos que el estado municipal habría dejado de percibir, como consecuencia de la omisión de envío de las actas de infracción al Juzgado Municipal de Faltas, aunque las actuaciones deberán ser giradas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin que tome la intervención de ley. Conviene aclarar, en relación a este item, que el procedimiento que se abre luego de labrada el acta de infracción, incluye su control tanto formal como sustancial, de manera que no es factible establecer -prima facie-, la efectiva aplicación de una multa y, en su caso, encuadre lega, tipo y quantum de la misma; mucho menos, el real cobro de las sumas impuestas, una vez firme la sentencia emitida por la Señora Juez de Faltas Municipal”*.-----

Que a fs. 74 obra la Nota Interna N° 419/12 suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA en el que da cuenta que constató en las presentes actuaciones que ha transcurrido el plazo de un año desde la última intervención del Tribunal de Cuentas, por lo que ellas se encontrarían alcanzadas por el instituto del artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, proponiendo su archivo.-----

Seguidamente, a fs. 76, toma intervención mediante Nota Int. N° 121/12, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable quien en idéntico sentido que lo plasmado en el párrafo anterior, recomienda el archivo de las actuaciones.-----

Ingresado de mi parte al análisis de las intervenciones efectuadas, debo señalar con relación a la prescripción informada por la Auditora Fiscal Subrogante y el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, que corresponde su análisis de manera preliminar por cuestiones de prudencia, a fin de determinar si corresponde resolver en definitiva sobre el fondo del asunto.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia “Prescripción”, ya que ella al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2398



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

resultar estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el más alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que *“La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente”*. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103, 119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que *“...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 323:2778)”*.-----

Del estudio de las fechas consignadas en el expediente, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas, en la actualidad, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo del día en que se recibe el escrito que da inicio a las actuaciones, esto es, el 05 de septiembre de 2006 conforme surge del cargo impreso al pie, el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente se encuentra fenecido.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto arrimado, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1°.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, conforme lo expresado en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y la Auditora Fiscal Subrogante. Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia y actual Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien señala: *“...Ingresa a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente Letra TCP-SC 353 año 2006 caratulado “S/ INV. EXPTE*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2398



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

MUNIC. USH. N° 7292/05 RECLAMO POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVÍO DE ACTAS DE INFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL” a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente y atento que las actuaciones se inician con motivo de una denuncia realizada en este Tribunal de Cuentas por el Sr. Horacio Gallegos, siendo competencia del Vocal de Auditoria no solamente determinar la existencia o no de perjuicio fiscal y formular acusación (art. 49 Ley N° 50) sino también, rechazar las denuncias en forma fundada que realicen los particulares ante la misma (art. 76 Ley 50) y concluir con las investigaciones que se lleven adelante en este organismo conforme la Resolución Plenaria N° 71/02, por lo que las presentes actuaciones deben ser tratadas previamente por el Vocal de Auditoría y no por el Cuerpo Plenario de Miembros.-----

Por ello, no corresponde la remisión del expediente al Plenario de Miembros para emitir voto, sin que previamente el mismo haya sido analizado por el Vocal de Auditoria en sustento a su competencia.-----

Por lo expuesto remito las actuaciones para continuidad del trámite”.-----

Seguidamente interviene el por aquel entonces Vocal de Auditoría, actual Vocal Contador en Ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite su voto que dice: “...Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas TCP-SC N° 353/2006, caratulado: “S/ INV. EXPTE. MUNICIPAL. USH. N° 7292/05 RECLAMO POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVIO DE ACTAS DE INFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, así como también al proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél.-----

Sin perjuicio de ello, debo destacar que la presente tramitación no se encuentra encuadrada en los términos de la Resolución Plenaria N° 71/02, ya que no obra en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2398



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

ninguna parte de estos autos algún acto administrativo que ordene su iniciación, así como tampoco la designación de los profesionales actuantes al respecto, por ello, entiendo que resulta atendible el curso que se ha dado prudentemente por parte del señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

A todo efecto, remito las actuaciones al señor Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, con el objeto de que emita el correspondiente voto conforme le fuera concedido por orden de votación (3° voto) por parte de la Secretaría Privada de Plenario. Así voto”.-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “...Vuelven a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. S.C., N° 353, año 2006, caratulado: “S/ INV. EXPTE. MUNIC. USH. N° 7292/05 RECLAMO POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVÍO DE ACTAS DE INFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL”, a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente manifiesto que las actuaciones resultan intervenidas en primer término por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, quien luego de analizar las mismas propicia declarar operada la prescripción conforme las previsiones del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, y como consecuencia de ello dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas.-----

En la primera intervención expuse que previo a dar tratamiento plenario al tema correspondía que el Vocal de Auditoría se expidiera en el marco de las previsiones de la Resolución Plenaria N° 71/02 y en especial en relación a la existencia o no de perjuicio fiscal y para el caso rechazar, en forma fundada, la denuncia conforme las previsiones del artículo 76 de la Ley Provincial N° 50.-----

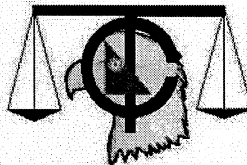
Remitido el expediente al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, este emite su voto adhiriendo al análisis formulado por el Vocal Abogado y en consecuencia al acto administrativo propuesto en cuanto da por operada la prescripción del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Que respecto a las consideraciones formuladas en cuanto a la necesidad de que el Vocal de Auditoría se expidiera en el marco de lo normado por el artículo 76 de la Ley Provincial N° 50 refiere que las presentes actuaciones no se encuadran en las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

previsiones de la Resolución Plenaria N° 71/02, por lo que sostiene que deviene atendible dar el curso que “prudentemente” ha dado el Vocal Abogado al expediente.

En consecuencia analizada nuevamente las actuaciones entiendo que el Vocal de Auditoría yerra en su apreciación toda vez que a fojas 1 obra denuncia presentada por el Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales por ante este Tribunal de Cuentas tendiente a que se investiguen las irregularidades ventiladas en el expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia caratulado: “Reclamo por Supuesta Omisión de envío de Actas de Infracción al Juzgado de Faltas Municipal interpuesto por SOEM”.-----

Recepcionada la denuncia, conforme surge a fojas 1 vuelta, el Presidente del Organismo remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, quien las gira al Secretario Contable para dar curso a la investigación, por lo que a fojas 67/70 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO propone el curso de acción, el cual se orienta a obtener información tendiente a dar tratamiento a las actuaciones y determinar la existencia o no de perjuicio fiscal, conforme lo señala el Dictamen A.L.M. N° 091/07 obrante a fojas 15/18, Informe de Instrucción (art. 83 Dec. Nac. 1798/80) glosado a fojas 20/52, e Informe de la Instrucción (art. 88 Dec. Nac. 1798/80) agregado a fojas 53/57, suscripto por el Instructor Sumariante Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien hoy ocupa el cargo de Secretario Legal en este Organismo.-

Por ello entiendo que es el Vocal de Auditoría quien, previo a todo trámite, debe expedirse a fin de dar cumplimiento al procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley Provincial N° 50, en cuanto este indica: *“Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado por sus estipendiarios, ante la Vocalía de Auditoría. El rechazo de la denuncia por la Vocalía de Auditoría deberá ser fundado”* (el resaltado es propio).-----

Que, sin perjuicio del análisis que *prudentemente* ha formulado el Vocal Abogado correspondía que el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo PANI, en cumplimiento con las funciones propias para las cuales fue designado, se expidiera en forma fundada rechazando o admitiendo la denuncia toda vez que el Dictamen A.L.M. N° 091/07, el Informe de Instrucción (art. 83 Dec. Nac. 1798/80), e Informe de la Instrucción (art. 88 Dec. Nac. 1798/80) señalan la existencia de perjuicio fiscal, y que más allá de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 debe descartarse, con intervención del servicio jurídico del organismo, el encuadre de los hechos en los
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

lineamientos señalados por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en los autos N° 1122/07, caratulados: “Bernal, Pedro Manuel y Otros s/ Defraudación contra la administración pública reiterada (10 hechos) en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado”: señaló: *“En coherencia con lo textuado, se colige que, determinada la ilicitud de la conducta de los demandados, en sede penal, mediante la sentencia, que es el pronunciamiento judicial, es recién en dicho estadio temporal cuando ha podido determinarse la unidad del hecho y los sujetos necesarios para prosperar la acción civil, a posteriori de la responsabilidad penal, cuyo plazo de prescripción comenzó a transcurrir desde el momento en que debía comparecer la parte al proceso penal, a fin de concretar la pretensión civil como actor...”*-----

Si bien la apreciación formulada por el suscripto es minoritaria, dado que los votos de los preopinantes resultan suficientes para dar por finalizado el trámite al amparo de lo normado por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, he de dejar aclarada mi posición, la cual no resulta coincidente con los lineamientos propuestos por el Vocal de Auditoría en cuanto aquellas denotan una ligereza en el análisis que correspondía formular en el caso. Así voto”-----

A su vez, toma nuevamente intervención el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, con las consideraciones realizadas *ut supra* respecto de la rotación de la Presidencia, expone que: “Vuelve a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas TCP-SC N° 353/2006 caratulado “S/ INV. EXPTE. MUNIC. USH. N° 7292/05 RECLAMO POR SUPUESTA OMISIÓN DE ENVÍO DE ACTAS DE INFRACCIÓN AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL” a fin de emitir mi voto.--

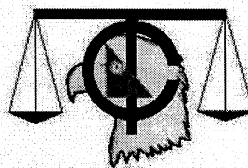
Liminarmente debo advertir que las actuaciones son remitidas nuevamente a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, en virtud de que mi preopinante -CPN Luis Alberto CABALLERO- al momento de ejercer las funciones inherentes a la Presidencia emitió el voto glosado a fs. 82/84, entendiendo que resultaba necesario tomar intervención por parte del suscripto como Vocal de Auditoría.-----

Así las cosas, quien en aquel entonces ejerciera las funciones de Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia indicó que: *“...sin perjuicio del análisis que prudentemente ha formulado el Vocal Abogado correspondía que el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo PANI, en cumplimiento con las funciones propias para las cuales fue designado, se*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

expidiera en forma fundada rechazando o admitiendo la denuncia toda vez que el Dictamen A.L.M. N° 091/07, el Informe de Instrucción (art. 83 Dec. Nac. 1798/80), e Informe de la Instrucción (art. 88 Dec. Nac. 1798/80) señalan la existencia de perjuicio fiscal, y que más allá de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 debe descartarse, con intervención del servicio jurídico del organismo, el encuadre de los hechos en los lineamientos señalados por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur en los autos N° 1122/07, caratulados: “Bernal, Pedro Manuel y Otros s/ Defraudación contra la administración pública reiterada (10) hechos en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público y falsificación de instrumento privado” (...) Si bien la apreciación formulada por el suscripto es minoritaria, dado que los votos de los preopinantes resultan suficientes para dar por finalizado el trámite al amparo de lo normado por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, he de dejar aclarada mi posición, la cual no resulta coincidente con los lineamientos propuestos por el Vocal de Auditoría en cuanto aquellas denotan una ligereza en el análisis que correspondía formular en el caso...”.-----

Siendo así, debo reiterar que las actuaciones fueron remitidas a este Vocal en el momento en que me encontraba ejerciendo las funciones de Vocal de Auditoría, el día 11 de febrero de 2013, tan solo dos meses de haber asumido mis funciones dentro de este Organismo de Control.-----

Dicha intervención -la primera de ellas (fs. 76 vta)- fue en instancias de la remisión que hiciera el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE de las actuaciones mediante la Nota Interna N° 121/2013 Letra: T.C.P.-S.C. en la que expuso: “Me dirijo a Ud. a fin de remitir las presentes actuaciones, atento a lo expresado por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE a fs. 73 vuelta en cuanto a ‘...la imposibilidad de determinar el presunto perjuicio fiscal proveniente de la omisión de remitir al juzgado de faltas actas de infracción...’ (...) Asimismo la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA en Nota Interna N° 419/12 obrante a fs. 74 expresa que: ‘...se constató que ha transcurrido el plazo de un año, desde la última intervención de éste Tribunal de Cuentas, por lo que las referidas actuaciones se encontrarían alcanzadas por el instituto del artículo 75° de la Ley N° 50...’; agregando además que resultaría oportuno proceder al archivo de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 9 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Cabe destacar que la última intervención por parte de la Vocalía de Auditoría en las actuaciones obra a fs. 73 *in fine*, fechada el día 29 de septiembre del año 2009 por parte de quien entonces era el Secretario Contable, C.P.N. Emilio Enrique MAY; casualmente en dicha fecha, quien se encontraba en ejercicio de las funciones de Vocal de Auditoría, por imperio de la Resolución Plenaria N° 104/2009 artículo 2°, era el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Así, entiendo que la ligereza que se le endilga al suscripto, quien acompañó la propuesta realizada por el Vocal Abogado respecto de la prescripción de las actuaciones en trámite, no es tal, máxime aún cuando quien debiera haber impulsado el expediente para la prosecución de la investigación y evitar incurrir en los plazos de prescripción fue el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Comparto lo expuesto por el señor Vocal CABALLERO en lo que respecta a la intervención del Vocal de Auditoría de forma previa, ya que la misma fue materializada a fs. 76 vta. en instancias de elevar los autos administrativos para tratamiento del Plenario de Miembros, ya que lo indicado por la Secretaría Contable a fs. 76 era suficientemente claro como para disponer aquello; pero también entiendo necesario demostrar que, la falta de diligenciamiento en el trámite impreso a las presentes, no puede ser endilgada al suscripto, si no más bien, a la falta de intervención del señor Vocal de Auditoría en lo sucesivo al transcurso del mes de noviembre del año 2009, en atención a que allí se debería haber desestimado, con fundadas razones, la denuncia impetrada en su oportunidad, evitando con ello -como bien dije antes- la incursión en la configuración de la prescripción establecida en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por todo lo expuesto, doy por finalizada mi intervención en las presentes actuaciones, habiendo dejado en claro la posición asumida por este Vocal, la cual no resulta coincidente al planteo realizado en oportunidad de emitir su voto el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Así voto.-----

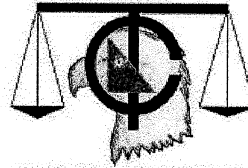
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones del artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2398



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

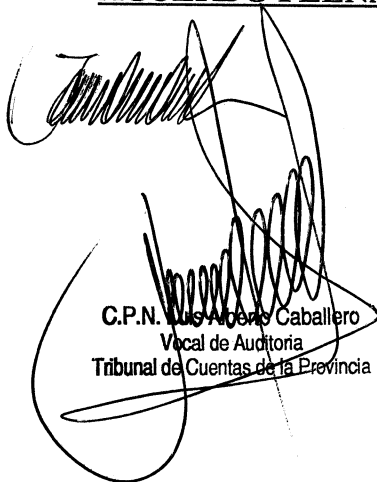
ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, conforme lo expresado en los fundamentos del presente.-----

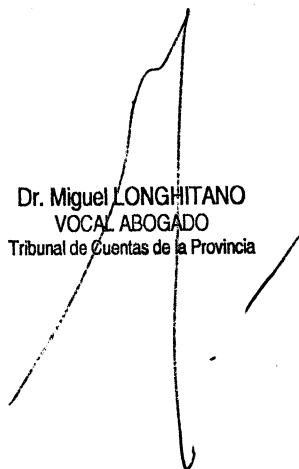
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal Subrogante, al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales en su domicilio legal y a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia.-----

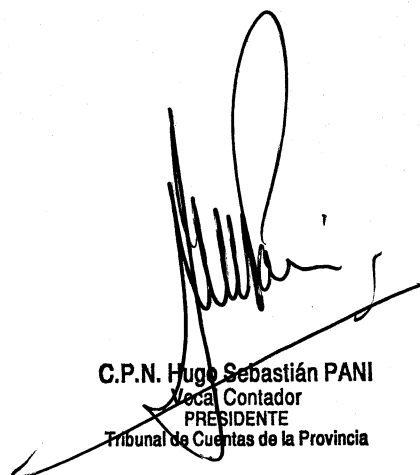
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones con copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fechas indicadas *ut supra*. Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI; Vocal de Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2398 /2013.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia